

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 234

### **DETERMINASE EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROVINCIALES DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES, DE GESTIÓN ESTATAL, PRIVADA, COOPERATIVA Y SOCIAL, Y DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA «ABUELAS DE PLAZA DE MAYO», A PARTIR DEL DÍA 18 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020**

San Fernando del valle de Catamarca, 17 de Marzo de 2020

#### **VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE-Emergencia –Coronavirus; el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17 de marzo del 2020; la Resolución Ministerial E. N° 233/2020, y la Ley de Educación Nacional 26.206, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el DECNU-2020-260-APN-PTE «Emergencia –Coronavirus», en su Artículo 1° amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial De La Salud (OMS) en relación el con el coronavirus COVID19, por el plazo de 1 año a partir de tal instrumento legal; todo esto, ante la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud, del brote del nuevo coronavirus como una pandemia, y la propagación de casos de dicha pandemia en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y continente.

Que la Resolución Ministerial E. N° 233 de fecha 16.MAR.2020, en el Artículo 1°, adhiere a la Resolución del Ministerio de Educación Nacional RESOL-2020-108-APN-ME, por la que se establece la suspensión el dictado de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas, por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo, garantizando la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo.

Que el Artículo 2° del precitado instrumento legal, adhiere a la Resolución del Ministerio de Educación de Nación RESOL.-2020-82-APB-ME (COVID19), en la que se recomienda la adopción de una serie de medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean estos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior, como ser: b) reforzar las recomendaciones de prevenciones de infecciones respiratorias (lavado de manos frecuente con agua y jabón, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar, etc.); entre otros.

Que la Ley N° 5.381 -Ley de Educación de la Provincia- establece que: «El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo.»

Que el Decreto Provincial S. N° 543 de fecha 12 de marzo del 2020, en su Artículo 2°, autoriza a los distintos Ministerios del Gobierno Provincial a dictar normas en la esfera de sus competencias, tendientes a la prevención de la propagación del virus COVID-19 y Dengue.

Que la Secretaria de Gestión Educativa y Secretaria de Planeamiento Educativo de este Ministerio, crean el plan provincial de continuidad pedagógica, con el objeto de garantizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, el cual incluye una serie de herramientas para llevarse a cabo, teniendo en cuenta las diversas realidades sociales, geográficas, de conectividad, etc.

Que la Dirección Provincial de Reconocimiento Médico de este Ministerio, interviene y recomienda la no asistencia a su lugar de trabajo hasta nueva disposición, de toda persona que se encuentra dentro de la nómina de población en riesgo.

Que en concordancia, el Artículo 64 de la Constitución Provincial de Catamarca establece que: «*La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas.*»

Que el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17 de marzo del 2020, en su Artículo 1°, dispone la suspensión parcial y excepcional durante los días 18 al 31 de marzo de 2020 en todo el ámbito de la administración pública provincial, área central, descentralizada y establecimientos educativos en todos los niveles.

Que en el Artículo 2° del precitado instrumento legal, faculta a cada Ministerio a organizar su dependencia a los fines de garantizar el funcionamiento de todos sus servicios, asegurando su cobertura permanente. Para arribar a tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual, extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de genero), modificar horario o modalidad de la jornada laboral del personal a su cargo que resulte indispensable.

Que por todo lo expuesto, ante la presente y extraordinaria situación epidemiológica, resulta necesario el cierre de todos los establecimientos escolares de nivel inicial, primario, secundario de gestión estatal, privado, cooperativo y social, e instituciones de educación superior, y la Residencia Universitaria «Abuelas de Plaza de Mayo», manteniendo

abiertos los establecimientos educativos para la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución Provincial, y el Artículo 2° del Decreto G.J. y D.H. N° 551/2020.

Por ello,

## **EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinar el cierre de los Establecimientos Educativos Provinciales de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social, y de la Residencia Universitaria «Abuelas de Plaza de Mayo», a partir del día 18 hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellos que brinden servicio de comedores escolares.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la suspensión de las actividades presenciales por razones sanitarias a todo el personal provincial docente de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social, auxiliar docente, de servicio general y los beneficiarios de planes o programas vigentes correspondientes a este Ministerio, desde el día 18 hasta el 31 de marzo del 2020, con la excepción de lo dispuesto en el Artículo 3° del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que aquellas Instituciones Educativas de la Provincia que brinden servicios de comedores escolares, permanecerán prestando tal asistencia, debiendo el personal Directivo determinar la afectación del personal no docentes, y la forma o modalidades de prestación del mismo, a efecto de evitar la conglomeración de alumnos, conforme al número de matriculados beneficiarios, que podrá abarcar: turnos planificados de prestación, como la entrega a sus tutores de viandas, entre otras alternativas que considere oportuno.

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar el Plan Provincial de Continuidad Pedagógica, conforme ANEXO I que forma parte del presente instrumento legal, a partir de la fecha, hasta nueva disposición.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que para efectivizar lo resuelto en el Artículo anterior, se faculta a implementar distintos medios de comunicación que resulten aptos para cumplir los objetivos propuestos en el Plan Provincial de Continuidad Pedagógico.

**ARTÍCULO 6°.-** Establecer que para efectivizar lo resuelto en el Artículo anterior, se faculta a implementar distintos medios de comunicación que resulten aptos para cumplir los objetivos propuestos en el Plan Provincial de Continuidad Pedagógico.

**ARTÍCULO 7°.-** El personal Docente y Directivo que forme parte de la población en riesgo, conforme al ANEXO II de la presente resolución, están exentos de participar del Plan Provincial de Continuidad Pedagógica conforme al Artículo 4° de este instrumento legal, a efecto de su respectivo aislamiento en el hogar.

**ARTÍCULO 8°.-** Facultar a la Secretaria de Gestión Educativa y a la Secretaria de Planeamiento Educativo que, a través de sus Direcciones Provinciales, deberán realizar el control de la ejecución del Plan Provincial de Continuidad Pedagógica.

**ARTÍCULO 9°.-** Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Direcciones Provinciales de nivel de áreas educativas, Secretaria de Planeamiento Educativa, Secretaria de Gestión de Recursos Humanos, Secretaria de Administración de este ministerio.

**ARTÍCULO 10°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

**Francisco Antonio Gordillo  
Ministro de Educación**